Expediente: **689/25**
Carátula: **ZAFRA SA C/ PEREZ ENZO ARNALDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **19/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20284766521 - ZAFRA SA, -ACTOR
90000000000 - perez, enzo arnaldo-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 689/25

H20461528929

JUICIO: ZAFRA S.A. c/ PEREZ ENZO ARNALDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 689/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver el pedido de Aclaratoria interpuesto por el letrado Ignacio José Silvetti apoderado de la parte actora, contra de la sentencia de fecha 29/12/2025 en estos autos caratulados: **"ZAFRA S.A. c/ PEREZ ENZO ARNALDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 689/25."**, y

CONSIDERANDO

I) Que por presentación de fecha 03/02/2026, el letrado apoderado de la parte actora, interpone recurso de aclaratoria en contra de la sentencia de fecha 29/12/2025.-

Solicita que se aclare y rectifique el error material incurrido en la sentencia monitoria, señalando que en su parte resolutiva se dispone la citación a la parte demandada otorgándole un plazo de cinco (5) días para oponer excepciones, lo cual manifiesta resulta contradictorio con lo previsto en el artículo 531 C.P.C.C., que establece un plazo de diez (10) días para que el demandado cumpla con la obligación reclamada.-

II.- Así planteado el recurso, corresponde ingresar a su análisis y resolución. De acuerdo al art. 764 del CPCCT, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido el Tribunal sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Ahora bien, en el punto II) de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 29/12/2025, se ordena citar a la parte demandada para que en el plazo de cinco (5) días: A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse; haciéndole saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, quedará firme y se procederá a su cumplimiento.-

Viene al caso remarcar que las presentes actuaciones tramitan por las reglas del proceso Monitorio Ejecutivo, en virtud de la naturaleza del título (pagaré), documento base de la presente ejecución. En consecuencia, lo dispuesto en el párrafo precedente se establece en estricta conformidad con lo normado por los arts. 574 C.P.C.C. y 587 del C.P.C.C.-

De modo que, no existiendo error material, omisión, ni concepto oscuro que aclarar, deviene improcedente la aclaratoria solicitada.-

En virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de aclaratoria.

Por ello, se

RESUELVE

I)- NO HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Ignacio José Silvetti, apoderado de la parte actora, en fecha 03/02/2026 en contra de la sentencia de fecha 29/12/2025, conforme lo considerado.-

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 18/02/2026

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.